

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 413 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho,

05 AGO 2015.

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000079-2015-MPH de fecha 25 de junio de 2015, que sanciona al supuesto infractor don MICHAEL RIVAS ALARCÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales de giros especiales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 25 de junio de 2015, siendo a horas 22:42 p.m., la fiscalizadora procede intervenir el local comercial de restaurante – cebichería "La Chozza del Norte", ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 540, constatando que el local cuenta con la licencia de funcionamiento definitiva N° 201002629 con un área de 400 metros cuadrados; el local está acondicionado para la actividad de taberna, en el interior se encontró la presencia de aproximado de ochenta (80) personas libando licor preparados en jarras, demás cuenta con una barra conteniendo licores surtidos de diferentes marcas, un televisor, una computadora con pista de música y veintidós mesas de madera con sus respectivas banquetas; por estas razones se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000079-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses, por transgredir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; por tanto en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad económica de taberna, incurriendo en la infracción de "modificar de giro de negocio o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal", siendo una clara infracción al Régimen de Aplicación de Infracciones y sanciones administrativas -2011, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, el supuesto infractor presenta el descargo fuera del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000079-2015-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial de restaurante - cebichería, mediante el expediente 016243 de fecha 16 de julio de 2015; tal como se aprecia en la Recepción por Unidad de Trámite Documentario y Archivos, la fecha máxima vence el 03 de julio para presentar el descargo cuestionando el contenido del Acta de Constatación y Fiscalización, sin embargo el recurrente recién ha incoado el acto administrativo el día 16 de julio de 2015, excediendo en demasía el plazo establecido en la disposición municipal y la Ley, por tanto se desestima el expediente considerando por no presentado;

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al





público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N.º 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N.º 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don MICHAEL RIVAS ALARCÓN, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de restaurante - cevichería "La Choza del Norte", con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,080.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal", con código N.º 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal de tres meses al establecimiento comercial y la medida mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N.º 201002629 y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N.º 540, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **06 AGO. 2015**
Oficio Circ. N.º **2283-2015-VTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

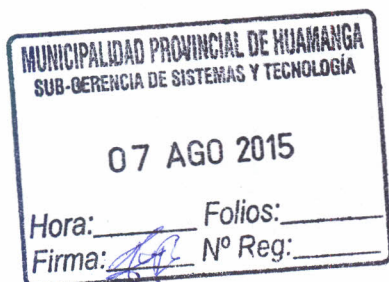
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **R5-413-2015-MPH/SGM**

de fecha: **05 AGO 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
JEFE



Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N.º Reg: _____